

CONTRATO DE SERVICIO No 24/2019
LIBRE GESTIÓN No. 34/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de [REDACTED]
Empleada, [REDACTED] con Documento
Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**";
calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número
cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,
publicado en el **Diario Oficial** Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", que en su Artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía
en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer
agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será
de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de
enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de **FOPROLYD**
estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión
Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo
organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el
Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe
ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como

este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA**, de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Directora Presidente de la Sociedad **“PASTRANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PASTRANA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“La Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“PASTRANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PASTRANA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de mayo de mil novecientos noventa, al número TREINTA Y SEIS del Libro SETECIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está el servicio de la salud en todas sus ramas y especialidades y de la profesión médica, pudiendo en ese caso, instalar todo tipo de centros de asistencia médica en general; que la administración de la sociedad, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde indistintamente al Director Presidente, Director Secretario o Propietarios quienes

podrán actuar conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Francisco Torres Romero, inscrita al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta, que se modificó las cláusulas QUINTA Y DECIMA OCTAVA del Pacto Social, referentes al Capital Social y De La Junta Directiva; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, al número OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades; de la que consta que fui electa en el cargo de Directora Presidenta, para el período de siete años contados a partir de la fecha de mi elección; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, denominado **“SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD”**. Todo lo cual será proporcionado por la contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TRES CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, y la oferta presentada.-II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35, 750.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según costos unitarios de los exámenes ofertados. Para el caso de requerirse un tipo de examen no incluido, este se considerará contratado, previa autorización por parte del administrador del documento contractual y del funcionario designado por acuerdo de Junta Directiva, para adjudicar este proceso. Entregado el servicio, en coordinación con el Administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio proporcionado contra presentación de factura de consumidor final la cual detallara las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del FOPROLYD, la cual deberá contener Número de Identificación Tributaria de FOPROLYD [REDACTED]

[REDACTED] detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. El trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la tesorería de FOPROLYD, y el pago se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la emisión del quedan. El pago del servicio se hará mediante depósito en la cuenta corriente número [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de la contratada, y correspondiente al [REDACTED]

[REDACTED] **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que la Contratada de conformidad al Artículo veinticinco literal “d” de la LACAP, se obliga a presentar a la institución contratante, la Solvencia Municipal la cual por razones ajenas a su voluntad, aún no le ha sido expedida a la formalización de este contrato; razón por la cual queda convenido que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los servicios brindados en tanto la contratada no presente la referida solvencia- III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos incisos segundos de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, se realizara en las instalaciones de la

contratada, ubicadas en Diagonal Doctor Luis Edmundo Vásquez, número doscientos cincuenta Colonia Médica, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en horario de atención de lunes a viernes de siete de la mañana a cinco de la tarde, y sábados de siete de la mañana a una de la tarde sin cerrar al medio día, todo de conformidad a la oferta presentada. Los exámenes que realice deberán ser entregados en la Oficina Central de FOPROLYD, ubicada en San Salvador, a más tardar SIETE DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de realización del examen, con su respectiva lectura anexa, con bolsa o empaque independiente de los estudios realizados para cada región anatómica estudiada, aunque se trate del mismo usuario.- **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá en treinta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la

contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la Institución contratante.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, Requisición de Bienes y Servicios número SIETE DOS SEIS de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, denominado “**SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD**”; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de adjudicación SBG – SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE de fecha tres de abril de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que

emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII)**

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.-**XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor Jorge Alberto Carranza Rodríguez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control en Salud.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en Diagonal Doctor Luis Edmundo Vásquez, número doscientos cincuenta Colonia Médica, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Republica de El Salvador
C. S. S. P.
HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS
N°. Insc. 50
Prop. SOC. PASTRANA, S.A. DE C.V.
San Salvador, San Salvador

Irma Segunda Amaya Echeverría

SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



Gloria Elena Pastrana de Murra

SRA. GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA
LA CONTRATADA

Wilfredo Alfaro García



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés del mes de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, [REDACTED]

[REDACTED], comparecen las señoras: **IRMA SEGUNDA AMAYA**



ECHEVERRÍA, [REDACTED] Empleada, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**" Institución
de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:
a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo
trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el
cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su Artículo dos
crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA
DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas
a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público,
con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en
esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del
territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley,
plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la
Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un
Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora,
siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus
funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación
Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la
República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige
autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número
trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el

señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **GLORIA ELENA PASTRANA DE MURRA**, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidente de la Sociedad **“PASTRANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PASTRANA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“PASTRANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PASTRANA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de mayo de mil novecientos noventa, al número TREINTA Y SEIS del Libro SETECIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está el servicio de la salud en todas sus ramas y especialidades y de la profesión médica, pudiendo en ese caso, instalar todo tipo de centros de asistencia médica en general; que la administración de la sociedad, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde indistintamente al Director Presidente, Director Secretario o Propietarios quienes podrán actuar conjunta o

separadamente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Francisco Torres Romero, inscrita al número OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó las cláusulas QUINTA Y DECIMA OCTAVA, del Pacto Social, referentes al Capital Social y De La Junta Directiva; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, al número OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades; de la que consta que la señora Gloria Elena Pastrana de Murra, fue electa en el cargo de Directora Presidenta, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SERVICIO DE EXAMENES DE GABINETE EN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGIA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE FOPROLYD“**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según costos unitarios de los exámenes ofertados. Para el caso de requerirse un tipo de examen no incluido, este se considerará contratado, previa autorización por parte del administrador del documento contractual y del funcionario designado por acuerdo de Junta Directiva, para adjudicar este proceso, monto que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o

hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento.- Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lina J. Araujo



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]